

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Elastax. S. A.»	Odena (Barcelona)	Fabricación de hilados sintéticos especiales.
2. «Gamacolor. S. A.»	Onteniente (Valencia)	Estampado de etiquetas textiles.
3. «Heimbach Ibérica. S. A.»	Burgos	Fabricación de felpos y telas secadoras para la industria papelera.
4. «Industrial Textil Sabadell. S. A.»	Castellar del Vallés (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
5. «Industrias del Hilado. S. A.»	Sentmenat (Barcelona)	Fabricación de hilados de algodón y mezclas.
6. «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUI-TEX)	Andoain (Guipúzcoa)	Fabricación de fibras sintéticas.
7. «Juan Burgos Pamplona. S. A.»	Cascante (Navarra)	Fabricación de hilados y tejidos de algodón. Acabados textiles.
8. «Keler. S. A.»	La Ametlla del Vallés (Barcelona)	Fabricación de envases tejidos para productos hortofrutícolas.
9. «Maneiras. S. L.»	Ferrol (La Coruña)	Textil.
10. «Reig Martí. S. A.»	Albaida (Valencia)	Fabricación y venta de tejidos para la decoración del hogar.
11. «Stylmalla. S. L.»	Poyo (Pontevedra)	Fabricación de géneros de punto.
12. «Textiflok. S. A.»	Cocentaina (Alicante)	Fabricación de cuero sintético.
13. «Textiles Miró García. S. L.»	Alcoy (Alicante)	Fabricación de artículos textiles.

23121 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Celulosa Fabril, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Celulosa Fabril, S. A.»	Zaragoza	Transformación de plásticos.
2. «Forestal del Atlántico, S. A.»	Mugardos (La Coruña)	Fabricación de colas y de formol.
3. «Gorvi, S. A.»	Pamplona (Navarra)	Recubrimientos plastificados.
4. «Ibérica de Industrias Plásticas, S. A.» (IBERIPLASA)	San Sebastián de los Reyes (Madrid)	Fabricación de planchas, envases y embalajes de poliestireno expandido.
5. «Plásticos Cosméticos, S. A.»	Badalona (Barcelona)	Transformación de plásticos.
6. «Repso Química, S. A.»	*a) El Morell (Tarragona) *b) Puertollano (Ciudad Real)	Producción de copolímeros de polipropileno. Producción de polietileno de alta densidad.
7. «Torres Ruiz, S. A.»	Vaiencia	Transformación de plásticos.
8. «Treyt, S. A.»	Massanet de la Selva (Gerona)	Fabricación y transformación de géneros textiles y plásticos para componentes del automóvil.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23122 ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Salud 2000», de Madrid.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Salud 2000», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Génova, número 17, de Madrid; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 5 de enero de 1990, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Salud 2000», instituida en Madrid por la Sociedad «Laboratorios Serono, Sociedad Anónima», según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María Álvarez Vega, el día 13 de diciembre de 1989, con el número 9.439 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1990-92 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como escritura pública complementaria que modifica la anterior otorgada ante el mismo Notario;

Resultando que la Fundación tiene por objeto la promoción de la investigación científica en todas las disciplinas que contribuyan al desarrollo de la salud pública;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, que han sido ingresados en Entidad bancaria, y que el domicilio queda fijado en la calle Génova, número 17, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación ha sido encomendado a un Patronato, formado e integrado por el propio Consejo de Administración de la Sociedad «Laboratorios Serono, Sociedad Anónima»;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por: Don Fabio Bertarelli, como Presidente; don Francois Naef, como Secretario, y don Francisco Rubio Sandi, don Jack Castelló, don Jorge Vega Penichet, don José María Maravall Herrero, don Florencio Ornia Álvarez, don Víctor Rubio Susan y don Laszlo Szapary Hadik, como Vocales, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de

21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que, aparte las rentas propias, la viabilidad de la Fundación se acredita con compromiso de «Laboratorios Serono, Sociedad Anónima», de aportar a la «Fundación Salud 2000» durante los ejercicios 1991 y 1992 un total mínimo de 100.000.000 de pesetas;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 13 de diciembre de 1989, con las modificaciones y adiciones introducidas en la escritura pública otorgada el 25 de mayo de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto para que la «Fundación Salud 2000» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación, promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2.º del Reglamento citado, dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Salud 2000», con domicilio en la calle Génova, número 17, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 13 de diciembre de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 13 de diciembre de 1989 por los que la misma ha de regirse con las modificaciones y adición contenidas en la escritura pública de 25 de mayo de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para el trienio 1990-1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1990), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.